



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al contestar por favor cite estos datos:

**Radicado de salida: 24032022E2014093**

Bogotá D.C., septiembre 22 de 2022

Doctora

**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**

CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPAZ

Representante Legal y Directora Ejecutiva

Carrera 16 # 93A-36 Oficina 201

Teléfono: 310-7561190

e-mail: soportelegal@redpapaz.org

Ciudad

REF: Respuesta a su solicitud recibida bajo Radicado No. 2022E1033395 de fecha 8-09-2022 sobre información de manejo de RAEE por parte de los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos.

Respetada doctora Piñeros, reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la política y regulación ambiental del país de acuerdo con los objetivos y funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 3570 de 2011, emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin pronunciarse sobre asuntos de carácter particular y concreto y en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la 1755 de 2015<sup>1</sup>. Teniendo en cuenta lo anterior y, ofreciendo excusas por la tardanza en el envío del presente oficio debido a un error involuntario en la generación del respectivo radicado de este oficio en el sistema de gestión de la correspondencia del ministerio, nos permitimos dar respuesta a sus inquietudes, de la siguiente forma:

**Petición:** “(...) 1. ¿Qué obligaciones deben cumplir los productores de cigarrillos electrónicos en Colombia en materia de RAEE?”

**Respuesta:** En primer lugar, y de manera general, es necesario señalar que el Congreso de la República expidió la Ley 1672 del 19 de julio de 2013 “Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Al contestar por favor cite estos datos:**

otras disposiciones”. Esta Ley estableció en el marco de la aplicación del principio de la responsabilidad extendida del productor – REP, entre otras materias, lo siguiente:

- 1) Que los RAEE son de manejo diferenciado y que está prohibido su disposición final en rellenos sanitarios.
- 2) Que los productores de los AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) esto es, fabricantes, importadores, ensambladores o remanufacturadores, deberán establecer directamente o a través de terceros, en forma individual o colectiva, los sistemas de recolección y de gestión ambientalmente seguro de los residuos de los productos puestos por ellos en el mercado, y que los RAEE recolectados se gestionarán o manejarán priorizando el aprovechamiento y valorización de los mismos y a través de empresas gestoras que cuenten con licencia ambiental para ello.
- 3) Que los usuarios o consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos tienen la responsabilidad de devolverlos al final de su ciclo de vida y sin costo alguno a los productores los puntos de recolección o a través de los mecanismos que los productores dispongan para ello.

Ahora, la exigibilidad de que los productores de AEE bien sea, importadores o fabricantes nacionales, implementen sistemas de recolección y gestión ambientalmente adecuada para los residuos de sus AEE puestos en el mercado colombiano, ha sido reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vía resoluciones específicas por corrientes de residuos. Es así como, durante el año 2009 y 2010 y previo a la expedición de la Ley 1672, se establecieron las condiciones y requisitos para la aprobación e implementación de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadoras y periféricos, bombillas fluorescentes, pilas y acumuladores; y los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de baterías usadas de plomo ácido para vehículos automotores<sup>2</sup>.

En el mismo sentido y, recientemente, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 851 del 5 de agosto de 2022 “por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones”<sup>3</sup>, la cual rige a partir del 1 de enero de 2023 y deroga a partir de la misma fecha las anteriormente mencionadas Resoluciones 1512 de 2010, 1511 de 2010, y 1297 de 2010. Mediante esta resolución se establecen los lineamientos y requisitos que deben cumplir los sistemas de recolección y gestión de RAEE implementados por los productores de AEE y se amplió la regulación a todos los AEE de consumo masivo que se comercializan en el país y se fijaron unos objetivos nacionales de recolección y gestión a largo plazo de los RAEE, con base en el principio de la responsabilidad extendida del productor y teniendo en cuenta la vida útil de los aparatos.

De esta forma, los usuarios en el momento de descartar sus AEE, deben buscar un sistema de recolección y gestión ambiental de RAEE (también conocido como programa posconsumo de RAEE) implementado por el fabricante o importador de los aparatos, debidamente aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias

<sup>2</sup> Refiérase a las Resoluciones 1512 de 2010, 1511 de 2010, 1297 de 2010 y 372 de 2009.

<sup>3</sup> La resolución se puede consultar y descargar en el enlace: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/Resolucion-0851-de-2022.pdf>





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Ambientales (ANLA), para que reciba los residuos a través de alguno de sus mecanismos de recolección implementados, tales como: puntos fijos de recolección, campañas o jornadas de recolección, rutas de recolección u otros.

Así que, los usuarios finales deben informarse sobre estos sistemas de recolección o programas de devolución posconsumo autorizados en el sitio WEB oficial del Minambiente (<https://www.minambiente.gov.co/>) y dirigirse a la pestaña Temáticas y escoger la opción Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, y en esa sección podrá encontrar la opción Programas posconsumo existentes, y escogiendo alguna de las corrientes podrá encontrar las listas de los sistemas de recolección y gestión de residuos de computadores y periféricos, pilas y acumuladores, y bombillas fluorescentes, junto con los datos de contacto respectivos.

Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones establecidos a los productores de AEE que establece el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, deberán tener en cuenta según lo establece el Decreto 284 de 2018 que incorporo el Artículo 2.2.7A.2.1. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el diseño y la implementación de las estrategias dirigidas a los usuarios o consumidores de sus productos para lograr la eficiencia en la devolución y recolección de los RAEE, así como, las campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los RAEE, de conformidad con los literales h) e i), deberán ser coordinadas con la cadena de comercialización de los AEE y las autoridades competentes.

En el marco de estas mismas estrategias y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del mismo numeral, el productor deberá asegurar la implementación de puntos de recolección, centros de acopio o mecanismos equivalentes de recolección para garantizar la devolución de los RAEE por parte del usuario o consumidor, sin costo alguno a cargo de este.

De otra parte, le mencionamos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementó y reglamentó a través de la Resolución 480 del 17 de abril de 2020 el Registro de productores y comercializadores de AEE-RPCAEE, en cumplimiento del mandato dado por la Ley 1672 de 2013 y la implementación de la Política nacional de gestión integral de RAEE en el país. De esta forma, la resolución en mención, establece las condiciones de la obligatoriedad a productores, importadores y fabricantes nacionales, así como, de los comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos, los requisitos para la inscripción y los plazos para el registro inicial y la actualización del RPCAEE.

Es necesario señalar que, las instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE y de residuos de pilas y acumuladores requieren de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el Sección 2, numeral 11, artículo 2.2.2.3.2.3 Capítulo 3 Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente. Asimismo, que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales mediante la Ley 2002, otorgar o negar tales licencias.

Dicho lo anterior y, respondiendo su inquietud respecto a obligaciones deben cumplir los productores de cigarrillos electrónicos en Colombia en materia de RAEE, debemos indicar que, los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos no fueron incluidos en la formulación de la Resolución 851 de 2022, puesto que, en las etapas previas a su expedición y como parte de las revisiones técnicas y

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Al contestar por favor cite estos datos:**

jurídicas del proyecto realizadas antes del 2022, no existía una subpartida particular para identificarlos, pues solo hasta la entrada en vigor de la enmienda VII Organización Mundial de Aduanas (OMA), se creó la partida 8543.40. para identificar este tipo de dispositivos. De esta forma, la enmienda VII fue adoptado en nuestro país por el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 y entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2022. Según el nuevo arancel aduanero, la subpartida 8543400000 corresponde a los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos.

Así las cosas, y pese a que estos dispositivos por definición establecida por la Ley 1672 de 2013 se pueden considerar aparatos eléctricos o electrónicos, no fue posible incluirlos en la lista de AEE (Anexo 1) de la Resolución 851 de 2002 como aparatos de consumo masivo como debería ser, puesto que, se requiere establecer el umbral de obligatoriedad de implementación de un SRyG de RAEE por parte de los importadores o fabricantes de estos y no se contó en su momento con la línea base de datos suficiente a partir de los registros de importación en la Base de Datos de Comercio Exterior (BACEX) porque la subpartida entró en uso solo a partir de este año.

De otra parte, tampoco fue posible obtener estadísticas con el arancel aduanero de 2016 (el Decreto 2153 de 2016), es decir, analizando las subpartida 8543709000 (Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo) con la que antes del 1 de enero de 2022 los importadores utilizaban para importar los cigarrillos eléctricos, debido a que no es posible aislar los importadores de los cigarrillo electrónico ya que esa subpartida es usada por múltiples importadores de múltiples productos y en la descripción no aparecen específicamente el nombre de los productos importados para identificarlos.

No obstante lo anterior, el Minambiente ha decidido esperar a que se tenga la información de importaciones de estos dispositivos para poder aplicar la metodología de cálculo de umbral y entonces analizar su incorporación en la Lista de AEE en una posible actualización posterior de tal lista, como está previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución 851 de 2022.

En conclusión, los productores (importadores y fabricantes nacionales) de los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos no están obligados hoy día a presentar e implementar u sistema de recolección y gestión de RAEE de los productos que ellos pongan en el mercado nacional y que deba ser vigilado y controlado por la ANLA. Lo anterior, no implica que estos productores no puedan implementar acciones para recolectar y gestionar de manera ambientalmente adecuada por algún mecanismo directamente o a través de su red de distribución y comercialización los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos que ellos usuarios deseen descartar.

2. *¿Qué obligaciones deben cumplir los comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia en materia de RAEE?*

**Respuesta:** de acuerdo con lo expuesto en la respuesta anterior, los comercializados de cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos no están obligados hoy día al RPCAEE ni a





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al contestar por favor cite estos datos:

brindar apoyo logístico a los productores de estos aparatos en los términos que los establece el Decreto 284 de 2018 y la Resolución 851 de 2022.

3. *¿Qué mecanismos existen para vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de RAEE?*

**Respuesta:** las obligaciones de los productores de AEE respecto a la implementación de los sistemas de recolección y gestión de RAEE está en cabeza de la ANLA y quien realiza el seguimiento y control de los sistemas aprobados. Las operaciones de gestión autorizadas por licencia ambiental y realizadas por los gestores de RAEE son vigiladas por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las de los Grandes Centros Urbanos según su jurisdicción.

4. *¿Los mecanismos referidos anteriormente aplican a los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos?*

**Respuesta:** toda la normativa en materia de la gestión integral de los RAEE y la aplicación de la responsabilidad extendida del productor aplica para los AEE que se encuentren reglamentados e incluidos en el “Anexo 1 - Lista de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) según la denominación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) vigente y su equivalencia según la Clasificación Central de Productos (CPC) vigente” de la Resolución 851 de 2022.

Tal como se ha explicado anteriormente, en este momento los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos (subpartida 8543400000) no están incluidos en dicha lista y por tanto, los productores y comercializadores de estos productos no están obligados a la normativa en materia de la gestión integral de los RAEE.

5. *¿MinAmbiente tiene información acerca de los RAEE que producen productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia?*

**Respuesta:** en efecto, y como se indicó anteriormente, el Minambiente cuenta con la información de los registros de importación en la Base de Datos de Comercio Exterior (BACEX) para todos las subpartidas arancelarias que se establecieron como AEE en la Resolución 851 de 2022, para el caso de los cigarrillos electrónicos será necesario contar a partir de este año y los siguientes, de la información que permita obtener una línea base y caracterización de la puesta en el mercado de estos productos.

6. *¿Cuáles son los impactos ambientales derivados del manejo inadecuado de RAEE?*

**Respuesta:** los impactos derivados del manejo o disposición inadecuados de los RAEE son múltiples y dependen del contenido de componentes, sustancias o mezclas peligrosas en los AEE y de las operaciones que se realicen para el desensamble, recuperación y reciclaje de los materiales constituyentes de estos.

Ahora, es necesario señalar que frente a la problemática compleja que representa la generación acelerada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en Colombia y su gestión ambientalmente inadecuada e insegura, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló con participación amplia del

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)





**Al contestar por favor cite estos datos:**

sector privado y la sociedad en general, la Política nacional para la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE , la cual fue lanzada en junio del 2017 y define la hoja de ruta hasta el año 2032 que deberán seguir, en un accionar sistémico y coordinado, el Estado, en cabeza de las diferentes entidades de los órdenes nacional, regional y local; los diversos sectores productivos y empresariales del país –involucrados en la gestión de este tipo de residuos– y la sociedad colombiana en general para afrontar la problemática global y local que representan los RAEE<sup>4</sup>.

De esta forma, con la implementación gradual y seguimiento de esta política, se espera que en el mediano plazo la sociedad colombiana cambie el paradigma que implica “comprar, usar y desechar” los aparatos eléctricos y electrónicos de uso cotidiano y piense en los impactos negativos que esto conlleva para la salud humana y el ambiente y que reevalúe el concepto de los residuos para que no lo sean más, sino que permanezcan dentro del ciclo productivo y económico, generen valor y permitan la anhelada sostenibilidad ambiental de la generación actual y de las futuras.

Esta política se desarrolla en la aplicación del principio universalmente aceptado de la responsabilidad extendida del productor, la cual soporta toda las políticas en materia del manejo posconsumo de los productos, y que motiva y obliga a que los productores, bien sean fabricantes o importadores, mantengan un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, pasando por la fabricación y puesta en el mercado y hasta la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

En su plan de acción la política busca cumplir con los objetivos de prevenir y minimizar la generación de los RAEE promoviendo en la sociedad colombiana un cambio hacia la producción y el consumo responsable de los aparatos eléctricos y electrónicos; incentivar el aprovechamiento de los RAEE de manera ambientalmente segura, como alternativa para la generación de empleo y como un sector económicamente viable; promover la gestión integral de los RAEE, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud y el ambiente, y promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios o consumidores de aparatos eléctricos y electrónicos, en el desarrollo de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de los RAEE.

Para responder la inquietud particular de manera adecuada, nos permitimos remitirlos al documento de la política y revisar los siguientes numerales:

*2.1.3 Composición, peligrosidad y potencial de reciclaje de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*

*2.1.4 Impactos en la salud humana y en el ambiente por la gestión inadecuada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).*

*7. ¿Qué efectos tiene que los productores y comercializadores de cigarrillos electrónicos en Colombia no cumplan debidamente la normativa de manejo de RAEE?.”*

<sup>4</sup> El documento de la Política nacional para la gestión integral de los RAEE se puede consultar y descargar en el enlace:

<https://quimicos.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Politica-Nacional-para-la-Gestion-Integral-de-los-RAEE.pdf>

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016





## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al contestar por favor cite estos datos:

**Respuesta:** Dado que actualmente, los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos (subpartida 8543400000) no están incluidos en dicha lista y por tanto, los productores y comercializadores de estos productos no están obligados a la normativa en materia de la gestión integral de los RAEE.

Sin embargo, como se mencionó previamente esto no implica que estos productores no puedan implementar acciones para recolectar y gestionar de manera ambientalmente adecuada por algún mecanismo directamente o a través de su red de distribución y comercialización los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos que ellos usuarios deseen descartar.

De esta forma, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento.

Atentamente,

  
**ANDREA CORZO ÁLVAREZ**  
Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Proyectó: Angel Eduardo Camacho L., contratista DAASU

Revisó: Diego Escobar Ocampo, funcionario profesional DAAAU 

Fecha: 22-09-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

